

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DEL

CENSO DE POBLACIÓN.

Para los efectos de la Real orden de 10 de Marzo último y del artículo 42 de la Instrucción de igual fecha á que la misma Real orden se refiere, ruego á los señores Jueces municipales de la provincia, que faciliten, con toda urgencia, al Jefe de trabajos estadísticos, los datos relativos al número de nacimientos y defunciones que se inscribieron en los libros del respectivo Registro civil en cada uno de los años de 1895 y 1896, devolviendo, al efecto, á dicho Jefe, con los datos oportunos, el oficio impreso que al efecto les remitiré, en virtud de esta circular.

Confío en que los Sres. Jueces municipales cumplirán el servicio que les encargo con la exactitud y urgencia que se les recomienda, sin dar lugar á que para ello, tenga que recurrir á los señores Jueces de primera instancia é instrucción.

Logroño 13 de Abril de 1897.

El Gobernador Presidente,
Mariano Guillén.

Comisión provincial.

Sesión de 1.º de Marzo de 1897.

(CONCLUSIÓN.) (1)

Remitido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 el expediente relativo á la competencia que se interesa suscitar al Juzgado de Alfaro con motivo de pro-

cedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento de dicha ciudad por débitos de consumos, se acordó emitirle en los siguientes términos:

La Comisión, á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ha examinado el expediente incoado y tramitado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, á virtud del procedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Alfaro por débitos de consumos, y que fué remitido á V. E. en suplica de que entablase contienda de competencia con el Sr. Juez de instrucción de Alfaro reclamando el conocimiento del referido expediente de apremio que obra en poder de éste con motivo de la causa que sigue por el delito de falsedad contra el Agente ejecutivo D. Benigno Segura.

Resulta del aludido expediente:

Que el Alcalde de Alfaro, en 23 de Diciembre del pasado año, ofició al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia transcribiendo un acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia en el que se hacía constar como rumor público que por el Agente ejecutivo don Benigno Segura, se había procedido en el expediente de apremio seguido contra dicha Corporación por débitos de consumos, á la venta de varias fincas que habían sido enagenadas en segunda subasta á muy bajo precio, sin haber notificado la primera y segunda subasta al Ayuntamiento deudor ni haberse publicado los necesarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL por todo lo cual la referida Corporación interesó del Sr. Delegado de Hacienda que anulase la venta si efectivamente se había hecho é impusiese al Agente que le había realizado el correctivo que procediera.

Que la Delegación de Hacienda en vista del oficio de referencia pidió antecedentes á Benigno Segura, quien contestó que había cumplido en la tramitación del expediente aludido con todo lo que previene la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, anunciando la subasta en el BOLETIN OFICIAL, pero que había anulado el remate por no haber satisfecho su importe el comprador.

Volvióse á oficiar á dicho Agente á fin de que trajese á la Delegación de Hacienda el expediente y con tal motivo cruzóse con las actuaciones

le era posible cumplir con lo que se le ordenaba, por que á virtud de un requerimiento que le había hecho el Juzgado de 1.ª instancia de Alfaro, había tenido que entregar á este las actuaciones que se le reclamaban.

Que el referido Juzgado fundándose en que el expediente de apremio obraba en su poder como cuerpo de un delito de falsedad por el que había procesado al Agente ejecutivo D. Benigno Segura, y apoyado en los artículos 334 y 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal participó al Sr. Delegado de Hacienda no serle posible enviar aquellos documentos que le habían sido pedidos en 12 de Febrero por este funcionario el cual recurre á V. E. para que entable la oportuna competencia invocando el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 9.º de la ley de Contabilidad y el 1.º de la Instrucción sobre el procedimiento contra los deudores de la Hacienda; la Real orden de 22 de Noviembre de 1838 y otras varias disposiciones.

Además de estas citas legales se expone la necesidad que existe de aportar á aquellas oficinas el referido expediente para que no queden en descubierto los intereses del Estado con el retraso ó suspensión del procedimiento seguido en él:

Considerando que según el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden suscitarse competencias en los juicios criminales, cuando el delito ó falta haya sido reservado por la ley á la administración ó cuanto debe decidirse por autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales: Considerando que los procedimientos para hacer efectivos los créditos de la Hacienda tienen carácter puramente administrativo según dispone el artículo 9 de la ley de Contabilidad:

Considerando que por lo que respecta al caso presente, es indudable que la tramitación observada en las diligencias del expediente de apremio incoado contra el Ayuntamiento de Alfaro tiene verdadero carácter administrativo y por lo tanto compete á esta jurisdicción el decidir si se ha ajustado á la legalidad y que dada la influencia que tal declaración puede tener para el fallo que en su día dicten los Tribunales, debe considerarse que existe cuestión previa.

Vistos los textos legales citados por

la Delegación de Hacienda pública de la provincia y que se mencionan en el cuerpo de este dictamen; la Comisión opina que procede suscitar la competencia que se interesa, pero reservándose el derecho de informar en sentido contrario con arreglo al art. 17 del precitado decreto de 8 de Septiembre de 1887 y con vista de los hechos que expone el Juzgado de 1.ª instancia de Alfaro y si por razón de dichos hechos hubiera á ello lugar.

Visto el acuerdo de la Comisión provincial fecha 17 de Diciembre último comunicado al Sr. Gobernador civil de la provincia en 21 del mismo y registrado al número 198 significando á don Zoilo Zorzano Gómez, vecino de Logroño, que contra el acuerdo de la Diputación provincial de 12 de Noviembre próximo pasado que entre otros particulares declaró se pagasen á don Julián Zorzano los haberes devengados por su hijo D. Zacarías en el cargo de Farmacéutico del Hospital provincial procedía interponer demanda ante el Juzgado de 1.ª instancia de Logroño dentro del término de treinta días según lo dispuesto en el art. 88 de la ley Orgánica provincial vigente, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva manifestar con qué fecha se notificó al referido don Zoilo Zorzano Gómez el expresado acuerdo de la Comisión provincial fecha 17 de Diciembre último.

Nombrado para la Iglesia y Obispado de Osma D. José García Escudero y Ubago, se acordó encargar al señor Vicepresidente de la Comisión provincial exprese á dicho señor en la forma que estime más oportuna el inmenso agrado y júbilo con que la Corporación provincial ha visto dicho nombramiento.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de la Corporación provincial de haber sido emplazado por el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital y su partido, á fin de que en el término de nueve días improrrogables comparezca la Excmo. Diputación en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Enrique Paúl, á nombre de D. Zoilo Zorzano Gómez, por medio de demanda ordinaria y contra el acuerdo dictado por la Diputación en 12 de Noviembre último que ordenó entre otros parti-

(1) Véase el BOLETIN de ayer

culares se abonaran á D. Julián Zorzano los haberes que devengó su hijo D. Zacarías Zorzano durante el tiempo que estuvo suspenso del cargo de Farmacéutico del hospital provincial y examinada con los documentos que la acompañan, una providencia de dicho Juzgado por la que suspende el acuerdo impugnado, se admite la demanda interpuesta y se da traslado de ella á la Diputación para que en el término de nueve días imporrogables comparezca en los autos; se acordó personarse en forma en dichas actuaciones y conferir poder especial y bastante á favor de D. Remigio Vidaurreta para que á nombre de la Diputación provincial y bajo la dirección del Letrado D. Isidoro Blanco comparezca en los autos, formule la contestación á la demanda interpuesta y defienda los derechos de la Corporación en todos los trámites del mencionado pleito y en los incidentes con ocasión de él promovidos, ejercitando acciones, excepciones y todo lo que sea conducente á la mejor defensa de los derechos de la Corporación.

Examinada una instancia de Paulina Magaña, natural y vecina de Cervera del río Alhama, esposa del reservista Lorenzo Gil Colmenares, destinado á Cuba, solicitando el socorro á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1895 y que la Diputación tiene concedido á todos los que se encuentran en el mismo caso.

Vista la conclusión 1.ª del acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 7 de Noviembre de 1895 según la cual se concederá socorro á las familias de los reservistas de esta provincia á quienes por el ramo de Guerra sean declarados con derecho á percibir socorro por el Estado:

Resultando que la recurrente no justifica que el Estado le haya concedido el socorro á que dicha conclusión 1.ª se refiere:

Considerando que la Diputación provincial en su acuerdo de 7 de Noviembre de 1895 solo hizo extensivo el socorro por ella concedido, á las familias de aquellos reservistas del reemplazo de 1891, á quienes por el ramo de Guerra les fuera otorgado el derecho á percibir el concedido por el Estado, se acordó desestimar la instancia de doña Paulina Magaña.

Visto el expediente promovido por la villa de Castañares de Rioja, y elevado ante la Diputación provincial por el Alcalde de la misma por medio de una instancia en la que solicitan se les conceda autorización para interponer demanda contencioso-administrativa contra una Real orden de 26 de Noviembre último:

Resultando que el pueblo de Castañares de Rioja, viene disfrutando quieta y pacíficamente á virtud de derechos adquiridos por sentencia dictada en Enero de 1467, las aguas que nacen las fuentes del río Fresco en término del Carrizal de Villalobar.

Que los Ayuntamientos de Tirgo y

Cuzcurrita, en 1890 instruyendo el oportuno expediente solicitaron autorización para ejecutar obras de iluminación de aguas en el referido término del Carrizal y la concesión de 9 litros de agua por segundo, la cual autorización les fué otorgada con fecha 6 de Junio de 1891, pero sin perjuicio de tercero, dejando á salvo derechos particulares y si de los reconocimientos practicados por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, resultaba que con la derivación de los 9 litros no se ocasionaba perjuicios á los aprovechamientos existentes.

Que á virtud de recurso interpuesto por el pueblo de Castañares, contra una providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia que aprobó el proyecto formado por Cuzcurrita y Tirgo, para llevar á efecto la concesión que se les otorgó; dictóse en 22 de Marzo de 1892, Real orden declarando nulo el proveído de referencia y previniendo que se procediese á dar el más exacto cumplimiento á la Real orden de concesión de aguas.

Que el expediente de referencia siguió tramitándose y ocasionó diversos recursos y que por último habiendo acudido el pueblo de Castañares al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por medio de instancia para que se declarase nulo todo lo actuado, recayó una Real orden en 26 de Noviembre de 1896 por la cual se desestimaron estas peticiones y se ordenó al Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia que determinara el caudal necesario para los aprovechamientos existentes.

Que el pueblo de Castañares, creyendo lesiva para sus intereses y contraria á derecho la precitada resolución, acordó oír el parecer de los Letrados D. Juan C. Huerta y D. Ignacio Alonso, que emitieran dictamen reconociendo que la Corporación consultante poseía justos y legítimos títulos para el aprovechamiento de las aguas de referencia y que estos derechos habían sido vulnerados por la Real orden de 26 de Noviembre de 1896 por lo cual procedía interponer contra ella recurso contencioso-administrativo con cuyo parecer se conformó el referido Ayuntamiento acordando en 7 de Febrero solicitar de la Diputación la autorización que previene el art. 86 de la ley Provincial:

Considerando que sin entrar á examinar con detenimiento la cuestión jurídica que se pretende suscitar en la esfera contencioso-administrativa para lo cual no existen en el expediente todos los documentales necesarios, es lo cierto que de las resultancias de este expediente aparece justificado que el pueblo de Castañares trata de utilizar los recursos que la ley concede, para defender derechos que viene disfrutando desde fecha remota é intereses que son para dicha villa de excepcional importancia:

Considerando que las pretensiones del pueblo que solicita la autorización no sólo no tienen nada de temerarias sino que son legítimas y de éxito probable:

Considerando que los Abogados que han dictaminado en el asunto que motiva este expediente han expuesto de un modo rotundo que consideran procedente la interposición de la demanda que se trata de entablar:

Considerando que el Ayuntamiento ha cumplido en este caso con lo que previene el art. 86 de la ley Municipal adoptando el acuerdo en armonía al dictamen conforme de dos Letrados, se acordó conceder al pueblo de Castañares autorización para entablar recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 26 de Noviembre de 1896 recaída en el expediente sobre iluminación de aguas del término de Villalobar.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando el fallecimiento del peón capacitaz Liborio García, se acordó dar conocimiento de la vacante al Excelentísimo Sr. Capitán general de la sexta región á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 13 de Marzo y 10 de Septiembre de 1890 y siguiendo la costumbre establecida, otorgar á la viuda del citado García el haber íntegro correspondiente al mes de Febrero en que tuvo lugar el fallecimiento, dispensándola de la presentación de documento que acredite cualidad de heredero.

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Agustín Ruiz Rodríguez, vecino de Lagunilla, soltero, de 61 años de edad; á Juliana Pascual Aduna, vecina de Logroño viuda y de 47 años de edad, y á dos hijos que tiene menores de 10, previo reconocimiento de la citada Juliana.

Justificado el matrimonio de la expósita María Consuelo, vecina de Calahorra con Casimiro Ruiz Arriaga, de la misma vecindad, se acordó concederle la gratificación de 25 pesetas.

Justificados en debida forma el estado de demencia y pobreza de María Rodríguez Bisti, natural de Calahorra, viuda y de 73 años de edad; de Dolores, Fernández Galilea, natural de Nieva, viuda, de 47 años, y Narciso Rubio Serna, soltero, de 47 años, natural de Fuenmayor, se acordó fuesen admitidos en el Manicomio provincial para ser sujetos á observación:

Vista una comunicación del Sr. Médico Director del Manicomio provincial participando que el día 7 de Febrero último y en virtud de orden del señor Gobernador civil, ingresó en dicho Establecimiento con carácter provisional y en concepto de pensionista el presunto alienado D. Juan Sepúlveda Chilet, Comandante de Caballería retirado, natural de Moncada (Valencia) casado, de 67 años:

Resultando no se acompaña el certificado facultativo á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1885:

Considerando que según manifestación de dicho Sr. Médico Director el referido documento obra en la Secretaría del Gobierno civil, se acordó rogar á dicha autoridad remita copia certificada del mismo á fin de que obre en la Dirección del Manicomio y quede desde luego sujeto á observación el referido alienado D. Juan Sepúlveda Chilet.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Abril próximo importante la cantidad de 38.443 pesetas 73 céntimos.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 16 y 30, dando principio á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda.

La Dirección general del Tesoro público en orden de fecha 7 del actual, ha dispuesto autorizar á esta Delegación para que desde el día de hoy satisfaga los libramientos de carácter no preferente que se expresan á continuación.

NÚMERO del libramiento.	SU FECHA.	INTERESADOS.	IMPORTE.
317	31 Marzo 1897.	Don Baldomero Puerta	1008 54
314	31 " "	" Martín Serrano	2495 44
313	31 " "	" José Fernández de la Poza	5659 63

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño á 16 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos

ejecutivos promovidos por el Procurador don Víctor Abeytua, á nombre y con poder de D. Santiago Viguera y Palacios, del comercio de estaciudad, contra D. José García y Martínez, que lo es de Baños de río Tobía, sobre pago de pesetas, tengo acordado se sa-

quen á pública subasta varios bienes muebles y géneros del comercio que se hallan en poder del depositario D. Pedro Lorza y Moreno, vecino de dicho Baños, estando de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, el precio dado por separado á cada uno de ellos.

Cuyo acto tendrá lugar el día ventiseis del actual á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella, pero se les advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de los efectos que subasten y el total valor de ellos tan luego se apruebe el remate.

Dado en Logroño á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que por D. Pascual Fernández y D. Guillermo Navarro Villoslada se han presentado en el Juzgado para la aprobación que prescribe el artículo novecientos siete del Código civil las operaciones que como albaceas de D.^a Andrea Alonso y Lázaro han practicado de los bienes dejados al fallecimiento de esta.

Y por el presente se llama y emplaza á los que se crean perjudicados en ellas para que dentro del término de quince días comparezcan en el Juzgado á deducir las acciones que les compete.

Dado en Logroño á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Mayo próximo venidero, á las once y media de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se deslindarán que fueron embargados á Victor Loza Díez, en causa que se le siguió sobre lesiones.

Eu jurisdicción de San Asensio.
Pts. Cts.

1.^a Un plantío en el término del Rollo, de un celemin equivalente á dos áreas diez y nueve centiáreas: linda N., D. Guzmán Alonso; S., ribazo; E., Andrés Mendoza, y O., Juan Sodupe; valuado en diez pesetas. 10 »

2.^a Otra viña en Puente San Juan, de tres celemines y cinco áreas veinticinco centiáreas: linda N., y S., Manuel García; E., Andrés Mendoza, y O., Telesforo García; en treinta y una pesetas veinticinco céntimos. 31 25

3.^a Otra viña en la Carrera, de cuatro celemines ó siete áreas ochenta y cinco centiáreas: linda N., senda; S., Eusebio Ortega; E., Juan Sodupe, y O., Juan Ortega; en cuarenta y dos pesetas. 42 »

4.^a Otra viña en Llano del Cerro, de una fanega y diez celemines ó treinta y ocho áreas cuarenta y dos centiáreas: linda N., erio; S., Dionisio García; E., Andrés Mendoza; y O., Telesforo García; en doscientas veintinueve pesetas. 229 »

5.^a Un erío en Velvalle, de cuatro celemines ó seis áreas noventa y ocho centiáreas: linda N. y S., Mariano Hernando; E., Víctor Castro; y O., Juan Ortega; en cuatro pesetas. 4 »

6.^a Una viña en Corrales, de dos celemines y dos cuartillos ó cuatro áreas treinta y seis centiáreas: linda N., Fausto Nicolás; S., ribazo, E., Juan Sodupe; y O., Nicolás Fernández; en treinta pesetas. 30 »

7.^a Una casa con un sitio en la calle de Galbarruli, señalada con el número ocho: linda con Venancio y Silverio Ocio; en seiscientas cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos. 657 25

Condiciones.

1.^a No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalú, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Aunque no obran en autos los títulos de propiedad, si no los facilita oportunamente el interesado, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—José S. del Río Pajares.—Por mandado de S. S.^a, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

El día dieciocho del actual á las tres de la tarde tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el arriendo de los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerá en el acto del remate.

Villalba de Rioja 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Tomás Fernández.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de Mayo de 1897.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Cénis.
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	Año.	
Don Juan Ruiz	San Millán de Yécora	Heredad	Clero	15.740	7052	San Millán de Yécora	20. ^o	6	Mayo	1897.	50 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	15.741	7053	Idem	20. ^o	»	Idem	Idem	50 25
* Juan Manuel Sáez	Salas de los Infantes	Idem	Idem	4.168	7054	Idem	20. ^o	10	Idem	Idem	30 »
* Laureano García	Treviana	Idem	Idem	991	7068	Treviana	20. ^o	27	Idem	Idem	63 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	990	7069	Idem	20. ^o	27	Idem	Idem	63 75
* Eustaquio Aguirre	Logroño	Monte	20 por 100 pros.	15.881	1244	Nalda	8. ^o	10	Idem	Idem	7 60
El mismo	Idem	Censos	80 por 100 fd.	15.881	1244	Idem	8. ^o	10	Idem	Idem	30 40
* Juan Bautista María Fernández	Haro							14	Idem	Idem	100 »

Logroño, á 10 de Abril de 1897.—El Interventor de Hacienda, P. S. Ignacio de Inza.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Año de 1896 à 1897.—3.º trimestre.

Certificación de escuelas servidas interinamente, vacantes ó en parte en propiedad en el trimestre.

(CONCLUSIÓN)

Don Román Zuazo, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño,

CERTIFICO: Que las siguientes escuelas y plazas de Auxiliares propietarios son las únicas no servidas en propiedad durante todo el mencionado trimestre, y su situación, asignación por personal y material y descuentos referentes à cada concepto, los que à continuación se expresan:

PUEBLOS.	PARTIDO á que corres- ponden.	CLASE de la escuela.	CONSIGNACIÓN TRIMESTRAL.		SITUACIÓN DE LA ESCUELA DURANTE EL TRIMESTRE.			FECHAS DE LA			DESCUENTOS QUE DEVENGAN LAS ESCUELAS EN EL ACTUAL TRIMESTRE.					OBSERVACIONES.	
			Personal.	Material.	Días en			DE LA			10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.		
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Propiedad.	Interinidad.	Vacante.	PROPIEDAD.	INTERINIDAD.	VACANTE.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Berceo.		Niños.	206 25	51 56	»	90	»	»	31 Junio 1896.	»	»	5 16	»	»	»	103 12	108 28
Badarán.		Id.	206 25	51 56	»	90	»	»	16 Sepbre. id.	»	»	5 16	»	»	»	103 12	108 28
Arenzana de Abajo.		Niñas.	156 25	39 06	»	90	»	»	17 id. id.	»	»	3 91	»	»	»	78 13	82 04
Ventrosa.		Niños.	156 25	39 06	»	90	»	»	13 id. id.	»	»	3 91	»	»	»	78 13	82 04
Villar de Torre.		Id.	156 25	39 06	»	90	»	»	24 Diciembre id.	»	»	3 91	»	»	»	78 13	82 04
Hormilla.	Nájera.	Id.	156 25	39 06	»	59	31	»	25 id. id.	»	»	3 91	»	»	53 81	51 25	108 97
Canales.		Niñas.	156 25	39 06	28	60	2	16 Nobre. 1895.	1.º Fbre. id.	29 Enero 1897.	»	3 91	1 46	3 47	52 07	60 91	
Torrecilla sobre Aie- ranco.		Incompleta.	112 50	28 12	»	90	»	»	8 Marzo 1896.	»	»	2 81	»	»	»	»	2 81
Arroviejo.		Id.	87 50	21 87	»	90	»	»	1.º Julio id.	»	»	2 19	»	»	»	»	2 19
Corrales.		Id.	62 50	15 62	»	90	»	»	28 Mayo id.	»	»	1 56	»	»	»	»	1 56
Alaquín.	Santo Domingo.	Id.	62 50	15 62	»	90	»	»	7 Septiembre id.	»	»	1 56	»	»	»	»	1 56
Alfaro.		Id.	62 50	15 62	»	90	»	»	30 Octubre id.	»	»	1 56	»	»	»	»	1 56
Alfaro de Cameros.	Torrecilla Cmros.	Incompleta.	87 50	21 87	»	90	»	»	19 Julio 1896.	»	»	2 19	»	»	»	»	2 19
Alfaro de Cameros.	Idem.	Id.	62 50	15 62	»	90	»	»	4 Sepbre. id.	»	»	1 56	»	»	»	»	1 56
Alfaro mediano.	Idem.	Id.	62 50	15 62	»	90	»	»	21 id. id.	»	»	1 56	»	»	»	»	1 56
TOTALES..			7275	1618 60								161 95	24 27	425 88	2226 16	2838 26	

CAMBIOS DE SUELDO.

PUEBLOS.	Sueldos que tenían. — Pts. Cts.	CLASE DE LA ESCUELA.	Sueldo asignado. — Pts. Cts.	CAUSA DE LA ALTERACIÓN.	FECHA DE LA ALTERACIÓN.		
					Día.	Mes.	Año.
Alfaro.	1375	Párvulos	1100	Real orden de 13 de Agosto de 1884.	5	Marzo	1897.
Alfaro.	1800	Id.	825	Reducido el sueldo por Real orden de 16 de Julio de 1896.	1.º	Marzo	1897.
Alfaro.	625	Niñas	550	Art. 55 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.	13	Marzo	1897.
Alfaro.	400	Incompleta	350	Art. 3.º del id. de 27 de Agosto de 1894 y 47 del 11 de Diciembre de 1896.	16	Febrero	1897.

Y para que conste expido la presente en Logroño à treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Román Zuazo.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Mariano Guillén,